CCE-091 | ¿Cómo influye la historia colonial en el discurso actual sobre los derechos humanos?

https://freechina.live/china-news-updates/democracy-civil-society/es-cce-091-colonial-history-human-rights-discourse/

v1.0 2026-10-21

Proyecto de Educación Cívica CCE-100 · Entrada del índice CCE-091

Resumen: Una afirmación dice: los derechos humanos son el discurso de los colonizadores occidentales, y la crítica actual de los derechos humanos no es más que una nueva forma del viejo colonialismo. Otra dice: la historia colonial quedó atrás hace mucho tiempo y ya no debería invocarse para justificar las prácticas de hoy. Ambas afirmaciones tienen creyentes, y ambas dejan algo fuera. Este artículo parte de dos votaciones de las Naciones Unidas: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960 (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas). Estos dos documentos muestran que el lenguaje de los derechos humanos y el lenguaje del anticolonialismo estuvieron vinculados desde el principio, pero también que existe ciertamente un registro selectivo entre los Estados coloniales y el discurso de los derechos humanos. El artículo examina a continuación cómo utiliza el gobierno de la RPC la historia colonial (dos libros blancos, de 1991 y 2021), y luego analiza un caso de legado jurídico de la época colonial —la sentencia de 2018 del Tribunal Supremo de la India sobre el artículo 377— para mostrar que la historia colonial puede explicar el origen de una ley, pero no puede eximir a las personas de hoy de su responsabilidad respecto a ella. Por último, ofrece preguntas de verificación que los lectores pueden utilizar por sí mismos. Este artículo no juzga qué país está «cualificado» para hablar de derechos humanos; solo verifica lo que el argumento de la «historia colonial» puede probar y lo que no puede probar.

I. Dos votaciones

1948: un representante de la República de China figuraba entre los redactores. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; según los registros de la ONU, el resultado de la votación fue de 48 votos a favor, 0 en contra, 8 abstenciones y 2 no votantes (58 Estados miembros en aquel momento), incluida la República de China.[3] Durante la fase de redacción, el vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos era el delegado de la República de China Peng-chun Chang, y la presidenta era la señora Eleanor Roosevelt, de los Estados Unidos.[1]

La presentación de la ONU sobre él dice que encontró un punto medio entre los bandos ideológicos opuestos recurriendo a «ciertos aspectos de la enseñanza confuciana».[1] El resumen de un artículo académico de 2023 añade que fue «altamente crítico» con el legado colonial, en particular con respecto al delegado francés René Cassin y otros.[2] Esto muestra que, ya en la fase de redacción de la Declaración, delegados no occidentales participaban en la elaboración del lenguaje de los derechos humanos y al mismo tiempo criticaban sus sombras coloniales.

1960: el anticolonialismo se inscribe como una cuestión de derechos humanos. El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1514 (XV) por 89 votos a favor, 0 en contra y 9 abstenciones.[4] La resolución fue impulsada por

los Estados de Asia y África y copatrocinada por 43 países.[4] Su párrafo 1 declara que el sometimiento de los pueblos a la conquista, la dominación y la explotación extranjeras «constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales».[4]

Los 9 abstencionistas fueron: Australia, Bélgica, la República Dominicana, Francia, Portugal, España, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos.[4] Varios de ellos administraban aún entonces colonias o territorios en fideicomiso (no verificado país por país en este artículo). El gobierno que representaba a «China» ante la ONU en aquel momento era el gobierno de la República de China, que votó a favor;[4] la República Popular China no obtuvo el escaño de la ONU hasta 1971, de modo que la «China» de estas dos votaciones era el gobierno de la República de China.

En conjunto, estas dos votaciones establecen un hecho: el discurso de los derechos humanos no tiene ni un origen único ni un uso único. Fue utilizado por redactores no occidentales para redactar la Declaración, y por los Estados de Asia y África para oponerse al dominio colonial; mientras que, en el mismo período, varios Estados coloniales se abstuvieron en la declaración anticolonial. Reducir los derechos humanos a algo «impuesto por Occidente» no se ajusta a los registros de 1948 y 1960; reducirlos a un «principio puro por encima de la historia» tampoco se ajusta.

II. Cómo utiliza el gobierno de la RPC la historia colonial

La formulación oficial del gobierno de la RPC (el régimen del PCCh en el continente) sitúa la historia colonial en el punto de partida de su relato sobre los derechos humanos. En noviembre de 1991, la Oficina de Información del Consejo de Estado publicó su primer libro blanco sobre derechos humanos, Human Rights in China, cuyo capítulo 1 se titula «El derecho a la subsistencia es el primer derecho humano por el que el pueblo chino ha luchado durante largo tiempo».[5]

El libro blanco declara: para cualquier país y nación, el derecho a la subsistencia es el más importante de los derechos humanos, y sin él los demás derechos carecen de sentido; cuando la agresión imperialista se convirtió en la principal amenaza para la subsistencia, el pueblo chino tuvo primero que conquistar la independencia nacional para poder obtener el derecho a la subsistencia; después de la guerra del Opio de 1840, China se convirtió gradualmente en un país semicolonial y semifeudal.[5]

En junio de 2021, la Oficina de Información del Consejo de Estado publicó otro libro blanco, The Communist Party of China and Human Rights Protection – A 100-Year Quest, que reafirmó que los derechos a la subsistencia y al desarrollo son los primeros derechos humanos fundamentales, y declaró: desde 1840, las potencias occidentales, mediante la guerra y otros medios de agresión, obligaron al gobierno chino a firmar cientos de tratados, estatutos y acuerdos desiguales, apoderándose de territorios y extorsionando indemnizaciones y privilegios.[6]

Este relato histórico tiene una base fáctica: las guerras y los tratados desiguales posteriores a 1840 pertenecen al consenso histórico aceptado. El problema no está en la historia en sí, sino en el paso de la historia al presente: de «la independencia nacional es el requisito previo para el disfrute de los derechos» a «los derechos a la subsistencia y al desarrollo tienen prioridad sobre los demás derechos», y de ahí a «la crítica externa de los derechos

políticos puede tratarse como injerencia». El primer paso tiene fundamento histórico; los dos últimos son opciones de valores y posiciones políticas que requieren una justificación independiente. La sección IV de este artículo volverá sobre este punto.

III. Un caso: el artículo 377 de la India

Uno de los casos más claros de cómo la historia colonial moldea el derecho y los derechos humanos de hoy es el artículo 377 del Código Penal de la India. Tipificaba como delito la «relación carnal contra el orden de la naturaleza» y se utilizaba en la práctica para castigar la conducta homosexual. El 6 de septiembre de 2018, una sala constitucional de cinco jueces del Tribunal Supremo de la India falló, en el caso Navtej Singh Johar contra la Unión de la India, que el artículo 377 era inconstitucional en la medida en que se aplicaba a la conducta homosexual consentida entre adultos.[7]

El juez Chandrachud habló directamente en su opinión sobre el origen de esta ley: el artículo 377 procedía del Código Penal de 1860 y reflejaba, en palabras de esa opinión (parafraseadas aquí), una moral impuesta por el poder colonial en un momento determinado de la historia; sobrevivió en la India durante 158 años, sin ser barrido por la lucha anticolonial ni desaparecer con la fundación de la India democrática.[7]

La sentencia también remontó la disposición a un estatuto de 1533, de la época de Enrique VIII en Inglaterra.[7]

Este caso tiene dos niveles de significado. Primero, la historia colonial puede efectivamente explicar el origen de una ley, mostrando que ciertas normas hoy consideradas «tradicionales» fueron en realidad impuestas desde fuera. Segundo, igualmente importante: esta ley siguió existiendo durante más de setenta años después de la independencia, mantenida por el propio legislador y los propios tribunales de la India independiente, y finalmente fue corregida por un tribunal de la India independiente, sobre la base de derechos garantizados por la constitución de la India independiente.[7]

La historia colonial explica de dónde viene una ley, pero no puede explicar por qué se mantuvo después de 1947, y mucho menos justificar su mantenimiento hoy.

IV. Contraargumentos: objeciones en dos direcciones

Objeción 1: la historia colonial priva a la crítica occidental de los derechos humanos de autoridad moral. La forma más fuerte de este argumento no es «los derechos humanos son una herramienta colonial», sino «los Estados con historia colonial utilizan los derechos humanos de forma selectiva». Una parte está respaldada por pruebas: los 9 abstencionistas de 1960; y, hoy, el historial estadounidense verificado en otro artículo de esta serie, como la negativa de los Estados Unidos en 2025 a participar en el Examen Periódico Universal de la ONU,[8] y la detención prolongada en Guantánamo señalada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU.[8] Estos hechos debilitan la credibilidad de ciertos Estados como «críticos», y esto debe reconocerse.

Pero la credibilidad no es la validez. Los problemas en el historial del crítico no hacen que los hechos criticados dejen de existir. Además, los registros de 1948 y 1960 muestran que quienes utilizaron el lenguaje de los derechos humanos contra el dominio colonial fueron, desde el principio, los pueblos y representantes de las regiones colonizadas. La Declaración

de Bangkok de 1993, adoptada por representantes de gobiernos de Estados asiáticos, reconoció la universalidad de los derechos humanos y al mismo tiempo subrayó que debían tenerse en cuenta las particularidades de las naciones y regiones y sus diferentes contextos históricos, culturales y religiosos.[9]

La Declaración de Viena, adoptada por la ONU el mismo año, declara que todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos.[9] En conjunto, estos dos documentos muestran que ni siquiera los propios Estados poscoloniales trataron la «historia colonial» como un motivo de exención de sus obligaciones.

Objeción 2: la historia colonial quedó atrás hace mucho tiempo; los problemas de hoy deben juzgarse por las prácticas de hoy.

La forma fuerte de esta objeción es: si un país subraya por un lado el trauma causado por la historia colonial, pero por otro restringe en el interior la expresión de las críticas de sus ciudadanos, entonces el relato de la historia colonial se convierte en un escudo contra todo escrutinio. El caso indio del artículo 377 ofrece un contraejemplo: la misma historia colonial fue utilizada, en un país, para derogar una ley en lugar de protegerla. Lo esencial no es si un país tiene una historia colonial, sino si las instituciones internas de hoy permiten al pueblo preguntar: ¿de dónde viene esta norma y debe seguir manteniéndose?

Esta prueba se aplica igualmente, y debe aplicarse con la misma equidad, a las formulaciones pertinentes relativas a la China continental. Que el libro blanco de 1991 coloque el derecho a la subsistencia en primer lugar tiene razones históricas; que el libro blanco de 2021 destaque los cientos de tratados desiguales es también un hecho histórico. Pero «primero» no es «único», y la Declaración de Viena describe explícitamente todos los derechos como interdependientes e indivisibles.[9]

Para juzgar si la afirmación de la «prioridad del derecho a la subsistencia» se sostiene, hay que examinar: una vez asegurada la subsistencia, ¿disponen los demás derechos de cauces para ser puestos a prueba?, una cuestión tratada punto por punto en los artículos de esta serie sobre elecciones, expresión y justicia, y que queda fuera del ámbito de este artículo.

V. Cuatro preguntas de verificación para los lectores

1. ¿Este argumento habla de la historia o del presente? «Los tratados desiguales posteriores a 1840» es historia; «no aceptar hoy la crítica externa» es el presente: el vínculo entre ambos debe argumentarse.

2. ¿Puede la misma historia sustentar la conclusión opuesta? En el ejemplo indio, los orígenes coloniales se utilizaron para argumentar que una ley debía derogarse; en el relato oficial de la sección II, la historia colonial se utiliza para argumentar la prioridad del derecho a la subsistencia. Que el mismo tramo de historia sustente conclusiones diferentes muestra que los hechos por sí solos no determinan la conclusión.

3. ¿Es coherente el crítico? La coherencia afecta a la credibilidad del crítico, no a la verdad o falsedad de los hechos criticados: las dos preguntas deben hacerse por separado.

4. ¿Quién verifica? ¿Dispone el pueblo de un país de cauces para preguntar de dónde viene una norma y para proponer su modificación?

VI. Limitaciones de este artículo

Primero, este artículo se basa solo en tres tipos de materiales: las dos votaciones de la ONU, dos libros blancos oficiales de la China continental y un caso indio. No cubre las experiencias de América Latina, Oriente Medio y África, ni la relación entre los legados económicos coloniales (como la explotación de recursos y la deuda) y los derechos: ese es otro tema, independiente. Segundo, en cuanto al papel de Peng-chun Chang, este artículo utiliza la presentación del sitio web de la ONU y el resumen de un artículo, sin verificar párrafo por párrafo los archivos de redacción. Tercero, las cifras de la votación de 1948 se toman de la presentación del ministerio suizo de Asuntos Exteriores y no se han verificado con los registros de votación de la ONU. Cuarto, los «cientos» del libro blanco de 2021 son la formulación oficial; este artículo no ha verificado el número real de tratados. Quinto, la sentencia india sobre el artículo 377 es muy larga; este artículo solo ha leído extractos y algunos pasajes reproducidos públicamente, de modo que la redacción citada debe tomarse del texto original de la sentencia. Sexto, este artículo no juzga si un país está «cualificado» para hablar de derechos humanos.

VII. Conclusión

La historia colonial tiene tres efectos reales en el discurso actual de los derechos humanos, los tres auténticos: es una de las fuentes del lenguaje de los derechos humanos (los participantes no occidentales de 1948 y 1960); da motivos razonables para dudar de la selectividad con la que algunos Estados utilizan el lenguaje de los derechos humanos (los abstencionistas de 1960 y ciertas prácticas de hoy); y es utilizada por algunos Estados como argumento para rechazar el escrutinio externo. Estos tres efectos no se contradicen; son las distintas caras de la misma historia.

Hay dos cosas que la historia colonial no puede hacer: no puede probar que las normas de derechos humanos pertenezcan a una sola civilización, y no puede eximir a ningún gobierno de hoy de sus responsabilidades hacia sus ciudadanos. Cuando los lectores se encuentren con el argumento de la «historia colonial», pueden preguntar primero: ¿habla de la historia o del presente? Si habla del presente, ¿cuáles son sus pruebas?

Referencias

- [1] Naciones Unidas. Drafters of the Declaration; History of the Declaration of Human Rights (sitio web de la ONU). www.un.org (https://www.un.org/en/about-us/udhr/drafters-of-the-declaration); www.un.org (https://www.un.org/en/about-us/udhr/history-of-the-declaration)
- [2] P.C. Chang, Multicultural Confucian Philosopher and Human Rights Champion (artículo de revista 2023, resumen; DOI 10.1080/15570274.2023.2272437). www.tandfonline.com (https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/15570274.2023.2272437)
- [3] Naciones Unidas. History of the Declaration of Human Rights (sitio web de la ONU; recoge el acta de votación de la Declaración). www.un.org (https://www.un.org/en/about-us/udhr/history-of-the-declaration)
- [4] Asamblea General de las Naciones Unidas. A/RES/1514(XV), Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples (1960-12-14); Anuario de las Naciones Unidas 1960 (lista de votos); Biblioteca audiovisual de derecho internacional de la ONU (historia del procedimiento). www.ohchr.org (https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-granting-independence-colonial-countries-and-peoples); cdn.un.org

(https://cdn.un.org/unyearbook/yun/pdf/1960/1960_60.pdf); legal.un.org (https://legal.un.org/avl/ha/dicc/dicc.html)

- [5] Oficina de Información del Consejo de Estado. Human Rights in China (nov. 1991; capítulo 1, «El derecho a la subsistencia»). www.china.org.cn (https://www.china.org.cn/e-white/7/7-I.htm); en.humanrights.cn (https://en.humanrights.cn/r/hren/files/cms/attach/2024/04/Human%20Rights%20in%20China.pdf)
- [6] Oficina de Información del Consejo de Estado. The Communist Party of China and Human Rights Protection – A 100-Year Quest (2021-06-24). en.people.cn (https://en.people.cn/n3/2021/0624/c90000-9864552.html)
- [7] Tribunal Supremo de la India. Navtej Singh Johar v. Union of India (2018-09-06, pp. 1–2 y extractos de los párrs. 14–15); The Indian Express, Section 377 based on law passed by Henry VIII in 1533 (2018-09-08). main.sci.gov.in (https://main.sci.gov.in/supremecourt/2016/14961/14961_2016_Judgement_06-Sep-2018.pdf); www.scobserver.in (https://www.scobserver.in/wp-content/uploads/2021/10/377IPC_-_Judgement.pdf); indianexpress.com (https://indianexpress.com/article/india/section-377-based-on-law-passed-by-henry-viii-in-1533-sc-5346197/)
- [8] Comité de Derechos Humanos de la ONU. CCPR/C/USA/CO/5, Concluding observations on the fifth periodic report of the United States of America (2023-11-03); comunicado de prensa de la OACDH sobre la no participación de los Estados Unidos en el Examen Periódico Universal (2025-11-07). www.ohchr.org (https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/ccprcusaco5-concluding-observations-fifth-periodic-report-united); www.ohchr.org (https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/11/human-rights-council-reschedules-human-rights-review-united-states-america)
- [9] Naciones Unidas. Vienna Declaration and Programme of Action, A/CONF.157/23 (1993); Bangkok Declaration, A/CONF.157/ASRM/8 (1993), párrs. 7–9. digitallibrary.un.org (https://digitallibrary.un.org/record/183139/files/A_CONF.157_23EN.pdf); www.hurights.or.jp (https://www.hurights.or.jp/archives/other_documents/section1/1993/04/final-declaration-of-the-regional-meeting-for-asia-of-the-world-conference-on-human-rights.html)

Las ediciones de este artículo en inglés, chino tradicional, francés y alemán están en preparación; los enlaces se proporcionarán en esta página cuando estén listas.

Volver al índice del Proyecto de Educación Cívica CCE-100